



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de marzo de 2022**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Vivian Pauleth Bermúdez Flórez.
Afectado	Daniel de Jesús Vargas Bermúdez.
Accionada	Hospital San Vicente Fundación. Dispensario Médico de Medellín.
Radicado	2021-192
Auto Sustanciación	302
Asunto	Niega incidente.

Vista la solicitud de apertura de incidente de desacato allegado vía correo electrónico por la accionante, señora Vivian Pauleth Bermúdez Flórez, quien se identifica con la CC. 1.082.970.051, y en favor de su hijo Daniel de Jesús Vargas Bermúdez en contra del Hospital San Vicente Fundación y el Dispensario Médico de Medellín no es posible acceder a tal solicitud en el sentido de abrir acción de desacato contra el ente accionado, lo anterior por cuanto lo que se ordenó en el fallo de tutela proferido por este juzgado fue:

"Primero. Tutelar los derechos fundamentales a la Salud, Dignidad humana, Vida Digna y Protección Especial de los Niños, Niñas y Adolescentes del menor Daniel de Jesús Vargas Bermúdez, identificado con Registro civil de nacimiento 102192591, vulnerados la Dirección General de Sanidad Militar-Dispensario Médico de Medellín, al no atender su necesidad de consulta con especialista por hematología pediátrica, ordenada por el galeno desde el 15 de septiembre del año 2020. y se Desvincula de esta acción al Hospital San Vicente de Paul. Segundo. Ordenar a la Dirección General de Sanidad Militar, a través del Dispensario Médico de Medellín y/o institución contratada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este fallo de tutela, proceda a autorizar y materializar la consulta con especialista por hematología pediátrica, requerida por el menor Daniel de Jesús Vargas Bermúdez y solicitada por el médico tratante desde el 15 de septiembre de 2020..."

En el escrito de incidente, la accionante informa que a la fecha la accionada ha incumplido nuevamente y no le ha autorizado cita con el especialista, la cual debe ser cada seis meses, ni tampoco le ha suministrado los medicamentos necesarios para el tratamiento dado la enfermedad que padece su hijo. Es claro entonces que lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela el día 24 de mayo de 2021 ya fue cumplido por parte de la accionada, lo que deja sin fundamento fáctico un incidente de desacato, razón por la cual se negará el mismo.

Ahora, lo anterior es sin perjuicio que la accionante promueva nueva acción de tutela en la cual, para evitar lo que ahora ocurre, esto es, otra vez verse afectado el menor en su derecho fundamental a la salud, no solo pida orden de tutela respecto del servicio ahora requerido, sino los que en adelante se requiera como tratamiento integral para la enfermedad que padece el Daniel de Jesús Vargas Bermúdez.

En consecuencia, no se abre incidente de desacato, pues no hay fundamento fáctico para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la notificación y ejecutoria de este auto.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

LR